



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3838

Sancionada: 19/05/2004

Promulgada: 01/06/2004 - Decreto: 531/2004

Boletín Oficial: 07/06/2004 - Nú: 4208

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Derógase a partir del 01 de diciembre de 2004, el artículo 7° de la ley n° 2989.

Artículo 2°.- Dispóngase que a partir del 01 de abril de 2004, el monto neto de la reducción salarial que en cada caso corresponda efectuar por aplicación de la escala establecida mediante el artículo 7° de la ley n° 2989 y su reglamentación, será disminuido en forma progresiva y mensual, de acuerdo al siguiente cronograma:

ABRIL.....Hasta un monto neto de pesos treinta (\$ 30)
MAYO.....Hasta un monto neto de pesos sesenta (\$ 60)
JUNIO.....Hasta un monto neto de pesos noventa (\$ 90)
JULIO.....Hasta un monto neto de pesos ciento veinte (\$
120)
AGOSTO.....Hasta un monto neto de pesos ciento cincuenta (\$
150)
SEPTIEMBRE...Hasta un monto neto de pesos doscientos (\$ 200)
OCTUBRE.....Hasta un monto neto de pesos trescientos (\$ 300)
NOVIEMBRE...Hasta un monto neto de pesos cuatrocientos (\$
400)

Artículo 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.